

México, D.F. **24 SEP 2013***"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"*

DR. JOSÉ VARGAS LUGO
REPRESENTANTE LEGAL DE
DYNARESOURCE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
CALLE LIBERTAD Y TRECE, ZONA CENTRO
BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO 40 – 1908
TORRE ESMERALDA, LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.
TEL. 55 5279 8860 Y 8865
CORREOS E.: raul.vale@pdea.mx y air@pdea.mx

El presente se emite en referencia a su comunicado sin número del 26 de agosto de 2013, recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el mismo día, a través del cual, en representación de la empresa **DynaResource de México, S.A. de C.V. (promovente)**, presentó información adicional a su solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, para el proyecto **"Explotación subterránea de oro, plata y cobre en una mina abandonada en San José de Gracia, Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa"**.

Sobre el particular, de la revisión de su solicitud y de los documentos que le acompañan, esta DGIRA destaca lo siguiente:

1. El 19 de julio de 2013, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número del día anterior, mediante el cual la **promovente** solicitó la exención para la rehabilitación, mantenimiento de instalaciones y reutilización de la mina de oro, plata y cobre denominada **San Pablo**, ubicada en San José de Gracia, municipio de Sinaloa, Sinaloa, señalando además que:
 - a) En 1823 la mina San Pablo fue abierta a la explotación de los minerales citados, y fue explotada por la **promovente** de 2005 a mayo de 2008 en apego al oficio SG/145/2.1.1/0101/05.-1498 del 27 de mayo de 2005, con el que la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa resolvió la solicitud de exención para el proyecto **"Rehabilitación, Arranque, Prueba y Operación de una Unidad Minera Metalúrgica de San José de Gracia, Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, México"**, dictaminando que éste no requería de la autorización en materia de impacto ambiental, aunque si estableciéndole algunas condiciones para su desarrollo y una vigencia de 3 años, aclarando que en caso de requerir realizar actividades de mayor escala (comercial), se deberá presentar una manifestación de impacto ambiental. Desde mayo de 2008 la mina ha permanecido cerrada por falta de recursos financieros de la empresa para continuar con la explotación del mineral.

*"Explotación subterránea de oro, plata y cobre en una mina abandonada en
San José de Gracia, Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa "*
DynaResource de México, S.A. de C.V.

Página 1 de 5



- b) El 21 de mayo de 2013 la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPÁ) en el estado de Sinaloa, emitió la resolución PFFPA/31.2/2C.27.1/00019-13-135, con la que concluyó el expediente derivado de la visita de inspección que realizó el 3 de mayo de 2013 en las instalaciones de la **promovente** en la comunidad de San José de Gracia, municipio de Sinaloa, estado de Sinaloa, determinando que no existe violación a la normatividad ambiental vigente, pues la promovente exhibió los oficios SG/145/2.1.1/0101/05.-1498 del 27 de mayo de 2005 y SG/145/2.1.1/0613/07.-2677 del 27 de septiembre de 2007, este último con el que la Delegación de la SEMARNAT en Sinaloa resolvió un Informe Preventivo.
- c) El proyecto "**Rehabilitación, mantenimiento y reutilización de la planta de beneficio minero de oro, plata y cobre**" fue exentado de la presentación de una manifestación de impacto ambiental por esta DGIRA mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/04154 del 17 de junio de 2013, con el que además notificó a la **promovente** que para la exploración y explotación de los minerales que serán enviados a la planta de beneficio, la **promovente** deberá someterlas a una nueva evaluación en materia de impacto ambiental.
- d) Al finalizar la extracción de mineral, el material contenido en las tepetateras y los terreros será reintroducido para rellenar la mina.
- e) Cada patio de depósito de tepetate y terreros contará con un sistema de captación y canalización de agua pluvial, que impedirá la dispersión de drenaje ácido, lixiviados y escurrimientos, el cual contará con una fosa de captación que contendrá los escurrimientos, los cuales serán analizados por un laboratorio certificado para su envío en camión cisterna a la planta de tratamiento que tiene la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa o su entrega a una empresa autorizada por esta Secretaría.
- f) La **promovente** manifestó que las actividades pretendidas no implican el incremento en los niveles de impacto ambiental, toda vez que la entrada a la mina ya existe y no se reubicará, ni se ampliarán sus dimensiones. En cuanto a las tepetateras, terreros y polvorines, estarán localizados en terrenos desprovistos de vegetación; sin embargo, la **promovente** no indicó si las obras de canalización estarían ubicadas en sitios que reúnan esa característica, ni demostró que la capacidad de las fosas de captación sea suficiente para asegurar que podrá contener el agua que escurra ante el peor escenario posible.



2. El 02 de agosto de 2013, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/05418, esta DGIRA solicitó información adicional para contar con mas elementos que le permitieran resolver con respecto a la solicitud planteada por la **promovente**.
3. El 26 de agosto de 2013, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número de la misma fecha, a través del cual la **promovente** presentó información adicional en respuesta a la requerida en el oficio citado en el numeral que antecede, de la nueva información destaca lo siguiente:
 - a) Los sitios en los que se construirán las canalizaciones para captar los escurrimientos pluviales, forman parte de los polígonos de cada patio, para los cuales se amplió la descripción de sus condiciones ambientales y se presentaron imágenes en los que se observa que están desprovistos de vegetación.
 - b) Las fosas de captación del agua que incida en cada depósito tienen capacidad suficiente para contener la acumulación de agua que pudiera generar un evento meteorológico extremo con un periodo de retorno de 100 años.
 - c) Aunque no se determinó el potencial de generación de drenaje ácido o de movilizar elementos tóxicos en condiciones de intemperie que tiene el material estéril y el mineral de baja ley que se pretende depositar en los patios citados, se les realizó un análisis de peligrosidad, resultando negativos en todos los parámetros.

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que las obras y actividades que se pretenden realizar consisten en la rehabilitación, mantenimiento y reutilización de la mina de oro, plata y cobre denominada San Pablo, ubicada en San José de Gracia, municipio de Sinaloa, Sinaloa, que no requirió de la autorización en materia de impacto ambiental por haberse iniciado antes de la promulgación de la LGEEPA y, de acuerdo con lo antes señalado, no implican el incremento en los niveles de impacto y riesgo ambiental, por lo que se ajustan a lo indicado en el artículo 6 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual establece que:

"Explotación subterránea de oro, plata y cobre en una mina abandonada en San José de Gracia, Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa "
DynaResource de México, S.A. de C.V.
Página 3 de 5



Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos: 8 párrafo segundo y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XIX, 19 fracción XXIII y 28 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2, 16 fracción X y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 6 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 bis fracción II y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, , esta DGIRA

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por atendido los escritos sin número del 18 de julio y 26 de agosto de 2013 presentados por la **promovente**.

SEGUNDO.- Notificar a la **promovente** que las actividades de rehabilitación, mantenimiento y reutilización de la mina San Pablo no requieren de la autorización en materia de Impacto ambiental que le compete a esta Secretaría, con base en lo señalado en el Considerando del presente oficio, por lo que se exenta de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental.

TERCERO.- Informar a la promovente que en caso de que en lo futuro pretenda realizar obras o actividades que requieran de la remoción de vegetación o que pudieran generar el incremento de los niveles de impacto ambiental existentes en el sitio, deberá hacerlo del conocimiento de esta Autoridad Ambiental para que se determine lo conducente.

"Explotación subterránea de oro, plata y cobre en una mina abandonada en
San José de Gracia, Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa "
DynaResource de México, S.A. de C.V.

Página 4 de 5

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



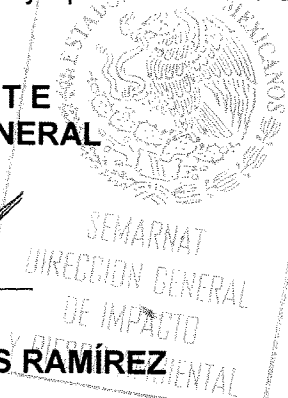
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/
06756

CUARTO.- Notificar la presente resolución al **Dr. José Vargas Lugo**, representante legal de la empresa **Dynaresources de México, S.A. de C.V.**, conforme a lo dispuesto en los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ALFONSO FLORES RAMÍREZ



Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e.p. Rafael Pacchiano Alamán.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- Para su conocimiento.*
- Jorge Abel López Sánchez.- Delegado de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.- Para su conocimiento.*
- Patricia del Carmen Inzunza Alarcón.- Delegada de la PROFEPA en el estado de Sinaloa.- Para su conocimiento y efectos conducentes.*
- C.c.p. Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.*
- Minutario de la Dirección de Evaluación Sector Energía*
- Expediente: 09/DC-0078/07/13-**
- Consecutivo: 09/DC-0078/07/13 -2**
- SINAT: DGIRA1307459**

AFRI/AVAI/GR/FR

*"Explotación subterránea de oro, plata y cobre en una mina abandonada en
San José de Gracia, Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa "*
DynaResource de México, S.A. de C.V.

Página 5 de 5